



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1147/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0002199, Ent. N° 1623/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), relacionadas con el convenio a suscribir con la Sociedad de Arquitectos del Uruguay;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Resolución N° 3128/16 de fecha 7 de setiembre de 2016 (Exp. N° 2016-17-1-0005783), acordó observar el convenio celebrado entre ambas partes para brindar asistencia técnica en el marco de la ejecución de la política de vivienda aprobada para el quinquenio y cuya suscripción fuera autorizada por el MVOTMA, por resolución de 27 de setiembre de 2016, en virtud de no haberse realizado un procedimiento competitivo para la selección del co-contratante;

2) que habiéndose reiterado el gasto este Tribunal acordó, en sesión de fecha 26 de octubre de 2016, mantener la observación formulada en sesión de fecha 7 de setiembre de 2016;

3) que en la oportunidad, se remite proyecto de convenio a suscribir con la citada Sociedad de Arquitectos del Uruguay, con el objeto de continuar el trabajo conjunto para brindar asistencia técnica para la autoconstrucción y acompañamiento en el proceso de obra a las familias que resulten adjudicatarias de los programas que implementa la Dirección Nacional de Vivienda y que así lo requieran, en el marco de la ejecución de la política de vivienda aprobada para el quinquenio;

4) que según consta en la cláusula tercera del proyecto de convenio, la Sociedad de Arquitectos del Uruguay se compromete a:



TRIBUNAL DE CUENTAS

i) Convocar arquitectos a efectos de integrar los equipos técnicos multidisciplinarios de obras que realizan las tareas de asesoramiento, proyecto y supervisión de los diferentes programas que ejecuta la Dirección Nacional de Vivienda,

ii) Aplicar los fondos a transferir por el MVOT al pago de honorarios a los arquitectos,

iii) Presentar en forma trimestral una rendición de cuenta documentada;

5) que de acuerdo a dicha cláusula, se prevé también que serán de cada arquitecto adherente al convenio los aportes a la Caja de Profesionales y tributos generados por sus prestaciones, no asumiendo el MVOT ningún compromiso al respecto; al tiempo que la Sociedad de Arquitectos del Uruguay no asume responsabilidad legal ni reglamentaria por las prestaciones profesionales específicas que lleven a cabo los arquitectos;

6) que por su parte el MVOT se compromete a transferir a la Sociedad de Arquitectos del Uruguay, por concepto de contraprestación para el pago de los arquitectos y del 6% por gastos de administración de la Sociedad, la suma equivalente a \$ 34.790.917, más el ajuste de la variación del último IPC disponible respecto al IPC del mes de la firma del convenio, para solventar el costo de 695 meses de trabajo de los técnicos, previniéndose que la misma se transferirá en tres partidas: i) la primera de \$ 9.790.917 al suscribir el convenio; ii) la segunda de \$ 12.500.000, más variación del IPC a los 10 meses a contar desde la fecha de suscripción y; iii) el saldo de \$ 12.500.000 más variación del IPC a los 20 meses a contar desde la fecha de suscripción del acuerdo;

7) que se prevé que con el objetivo de lograr la ocupación de todos los arquitectos postulantes que estén en condiciones de prestar los servicios requeridos por el MVOT, el plazo de trabajo de cada uno de los profesionales será de cuatro meses, prorrogable por iguales períodos hasta un máximo de 24 meses;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que el acuerdo tendrá vigencia hasta el agotamiento de los fondos previstos y la renovación del mismo será objeto de un nuevo acuerdo;

9) que se remite proyecto de resolución del MVOT, por el cual se autoriza la suscripción del convenio, así como la transferencia de \$ 34.790.917, más ajuste de la variación del último IPC disponible respecto al IPC del mes de la firma del convenio, el que será atendido con cargo al Proyecto 717 "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales del Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización";

10) que se remite informe de programación financiera, de fecha 18 de enero de 2021, por el cual se prevé un desembolso de \$ 9.790.917 para el presente año y de \$ 12.500.000 para los años 2022 y 2023, respectivamente;

11) que se adjunta documento de afectación Fondo Nacional de Vivienda N° 000023, de fecha 25 de enero de 2021, por el cual se afecta la suma de \$ 9.790.917 con cargo al Ejercicio 2021, con cargo al Programa 521, Proyecto 717, "Nuevas Soluciones Urbano Habitacionales del Fondo Nacional de Viviendas y Urbanización", Objeto del Gasto 529;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 3 de la Ley 16.112, de 30 de mayo 1990, dispone que compete al actual Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y de los planes nacionales de desarrollo urbano y territorial; así como la instrumentación de la política nacional en la materia (numerales 1 y 6); la coordinación con los demás organismos públicos nacionales o departamentales (numeral 8); y la celebración de convenios con personas públicas y privadas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus cometidos (numeral 9);

2) que la Sociedad de Arquitectos del Uruguay es una asociación de profesionales, cuyos cometidos son, entre otros, la coordinación y dirección de los esfuerzos de los arquitectos uruguayos en la



TRIBUNAL DE CUENTAS

defensa de los ideales y los intereses morales y materiales de su profesión, así como propiciar el mejoramiento y desarrollo de la arquitectura en Uruguay; promoviendo, fomentando, profundizando y difundiendo los estudios relacionados con la arquitectura;

3) que de acuerdo a lo que surge de los antecedentes remitidos, no se ha realizado un procedimiento competitivo para la selección del co-contratante;

4) que atendiendo a la naturaleza jurídica de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay y al objeto del contrato, la presente contratación no encuadra en ninguna de las causales dispuestas por el Literal D) del art. 33 del TOCAF;

5) que sobre el particular, si bien el numeral 9) del artículo 3 de la Ley 16.112 dispone que el MVOT podrá celebrar convenios con personas públicas y privadas nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus cometidos, ello no exime de la realización de los procedimientos de contratación previstos en el Artículo 33 y siguientes del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el convenio a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT) y la Sociedad de Arquitectos del Uruguay, en virtud de lo indicado en los Considerando 3) a 5) de la presente resolución;
- 2) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de de Vivienda y Ordenamiento Territorial; y
- 3) Devolver los antecedentes.

ar

Grta. Lic. Clara Corbelli
Secretaría General